

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen atribuciones de la Comisión Liquidadora del FONAVI

DECRETO SUPREMO Nº 094-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26969 de fecha 21 de agosto de 1998, se dispone la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y la desactivación de su ente administrador, la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE-FONAVI), constituyéndose en el Ministerio de Economía y Finanzas una comisión para conducir dichos procesos;

Que, resulta necesario establecer las atribuciones y facultades necesarias que permitan a la referida comisión llevar a cabo los procesos a su cargo;

De conformidad a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26969 - Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y de Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad;

DECRETA:

Artículo 1.- La comisión a que se refiere el Artículo 7 de la Ley Nº 26969, en adelante Comisión Liquidadora del FONAVI -COLFONAVI-, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

A.- Administrar los activos del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), incluida la cartera de préstamos y recuperación de las inversiones efectuadas con recursos de dicho fondo.

B.- Culminar las obras que estuvieren en etapa de ejecución con financiamiento del referido fondo, así como los compromisos que tenía contraídos a la vigencia de la Ley Nº 26969, de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuente para tal efecto.

C.- Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del encargo, incluyendo los de refinanciación, reestructuración y/o reprogramación de adeudos de los prestatarios del FONAVI.

D.- Realizar las operaciones bancarias que fueren necesarias otorgando los poderes correspondientes.

E.- Atender el pago de las obligaciones contraídas por el FONAVI y por la UTE-FONAVI hasta el 27 de agosto de 1998, así como todos aquellos gastos derivados de los procesos de liquidación y desactivación de los mismos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

De manera general, COLFONAVI gozará de todas las facultades correspondientes al Consejo de Administración del Fondo Nacional de Vivienda y a la Gerencia General de la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las acciones que se le han encomendado.

Artículo 2.- La representación judicial del FONAVI en liquidación y de los asuntos litigiosos de la UTE-FONAVI, será ejercida a través de un Procurador Ad Hoc a designarse por Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Justicia y de Economía y Finanzas, el mismo que actuará

con las facultades contempladas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo delegar total o parcialmente tales facultades.

Dichas facultades serán inscritas en los registros correspondientes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el solo mérito de la presente norma y conjuntamente con la Resolución Suprema con la cual se le designe.

En tanto se acredite judicialmente la procuraduría Ad Hoc a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la representación legal y defensa de los intereses y derechos del Fondo Nacional de Vivienda y/o de la Unidad Técnica Especializada del FONAVI, continuará a cargo de los procuradores designados para tales efectos, manteniendo su vigencia los poderes conferidos.

Artículo 3.- Al concluir los procesos de liquidación del FONAVI y de desactivación de UTE-FONAVI, COLFONAVI transferirá al Ministerio de Economía y Finanzas, previa aprobación por Resolución Ministerial del referido sector, los activos y pasivos resultantes de los mencionados procesos.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas